



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

REFERENCIA	
Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA - ACUMULADO.-
Demandante:	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA.-
Demandado:	JAIME ALDEMAR ZAMORA ROJAS.-
Providencia:	INTERLOCUTORIO.-
Radicación:	41001-40-22-002-2015-00333-00.-

Neiva, 06 AGO 2020.-

Evidenciado el anterior memorial, obrante a folio 69 del Cuaderno No. 01, suscrito por el apoderado de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso acumulado, por el pago total de la obligación 11170276, el archivo del expediente y la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la providencia favorable, el Despacho procede a estudiar la misma.

La petición en comento reúne los requisitos establecidos por el Artículo 461 del Código General del Proceso, ya que no se evidencia subasta pública de bien alguno dentro del presente proceso, a lo anterior se le suma la manifestación expresa de solución del crédito que proviene directamente del apoderado judicial de la parte ejecutante, quien tiene capacidad dispositiva sobre el Derecho Litigioso y facultad expresa de recibir, conforme al endoso conferido (folio 1 vuelto C1). De igual forma se encuentra probado el pago total de la obligación de manera sucinta, el cual se considera prestado con la manifestación de terminación del presente proceso por parte del ejecutante y no se evidencia la existencia de títulos de depósito judicial (folios 71 al 75 C1).

Atendiendo a que la terminación es respecto al proceso acumulado, correspondiente a la obligación 11170276, se ha de continuar con la ejecución en contra de JAIME ALDEMAR ZAMORA ROJAS, HENYOMBER SENIEL LISCANO AVILEZ, y MARÍA LUISA AVILEZ GALINDO, promovida por la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA, por la obligación contenida en el Pagaré 11142976.

En consideración de lo anteriormente expuesto, este Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: TERMINAR el Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía - Acumulado, promovido por la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA**, contra **JAIME ALDEMAR ZAMORA ROJAS**, por pago total de la obligación contenida en el Pagaré 11170276.-

SEGUNDO: CONTINUAR con el proceso el Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE**



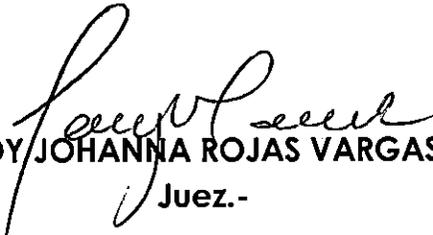
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA, contra **JAIME ALDEMAR ZAMORA ROJAS**, **HENYOMBER SENIEL LISCANO AVILEZ**, y **MARÍA LUISA AVILEZ GALINDO**, respecto de la obligación contenida en el Pagaré 11142976.

TERCERO: DESGLOSAR el título valor, Pagaré 11170276, base de la ejecución acumulada, a costa y a favor de la demandada, previo al pago de arancel judicial correspondiente.

CUARTO: DENEGAR la renuncia a términos de notificación, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 289 del Código General del Proceso, y **DENEGAR** la renuncia a los términos de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE,


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS.-
Juez.-

SLFA/

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____

Hoy _____

La Secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa